

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GERSON ALEXIS MURILLO TALAGA Y OTROS  
DEMANDADO: JORDAN FRANCISCO MEJÍA MURILLO Y OTROS  
RADICACION: 76-001-31-03-008-2024-00251-00



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2.025)

### Auto No. 10

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por Gerson González Murillo, Gersain González Valencia e Ingrid Liliana Murillo Lucumi contra Jorge Albarracín Pineda, Gretty Marcela Rosa Quiroga y Seguros Comerciales Bolívar S.A., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurada por Gerson González Murillo, Gersain González Valencia e Ingrid Liliana Murillo Lucumi contra Jorge Albarracín Pineda, Gretty Marcela Rosa Quiroga y Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del CGP.

**CUARTO:** Evidenciado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 151 del CGP y acatando lo dispuesto en el canon 152 ibídem, se concede, a través de esta providencia, el **AMPARO DE POBREZA** a los demandantes quienes “no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas” (Artículo 154 CGP).

**QUINTO:** En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 590 numeral 1° literal B del Código General del Proceso, se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio denominado “SUCURSAL REGIONAL BOGOTA” identificado con matrícula mercantil 00551667 de la Cámara de Comercio de Bogotá, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificada con NIT: 860.002.180-7. Líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio de Bogotá.

*PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: GERSON ALEXIS MURILLO TALAGA Y OTROS  
DEMANDADO: JORDAN FRANCISCO MEJÍA MURILLO Y OTROS  
RADICACION: 76-001-31-03-008-2024-00251-00*

**SÉPTIMO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 de Cali y T.P. No. 237.908 del C S de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFÍQUESE,  
LEONARDO LENIS.  
JUEZ**

05

Firmado Por:

**Leonardo Lenis  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28099dd8a93bbd52a8882bd7020081fa68cd194e08b60f59ba902d9ba1561cf**  
Documento generado en 14/01/2025 02:25:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**